

EST-VCT-PARI-0007
ESTADO PARI No. 0007-2023
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de febrero de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ELF-152-002	MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA SASMININCOL	5	06-02-2023	A-GLM-0004-	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA SAS MININCOL SAS con Nit. 900062755-2; en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ELF-152, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ELF-152-002, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título ELF-152 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Plano del área a subcontratar. Debe presentar un nuevo plano con el área modificada que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

					<p>2. Plano del área a subcontratar. Debe presentar un nuevo plano con el área modificada que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA SAS MININCOL SAS con Nit. 900062755-2; en calidad de titular minero del contrato de</p> <p><small>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p> <p>concesión No. ELF-152 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ELF-152-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>NEN-10101</p>	<p>MILLER VALDERRAMA PATIÑO</p>	<p>06-02-2023</p>	<p>A-PARI- 036</p>	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radiado N°20221002194802 del 15 de diciembre de 2022) correspondiente al trimestre III del año 2022 para mineral Arcillas Misceláneas el cual fue allegado en ceros, toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación en el entendido que el titular minero argumenta que el título fue inscrito en 28 de septiembre de 2022 y durante los 3 días de vigencia dentro del trimestre reportado no se realizaron labores mineras de ningún tipo</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. NEN-10101, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario de declaración de regalías</p>

del trimestre IV de 2022 (con su constancia de pago, si a ello hubiese lugar) toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N° NEN-10101, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza de cumplimiento N°63-43-101001164 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, cuya vigencia comprende el periodo desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2023. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°NEN-10101 que se encuentra en el tiempo oportuno para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1020 del 06 de diciembre de 2022 (notificado por estado jurídico N°61 del 07 de diciembre de 2022), en lo referente a: - *REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. NEN-10101 para que allegue la presentación del certificado de trámite (con vigencia no mayor a 90 días) o el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental definitiva del título minero.*
3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°NEN-10101 que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano de labores mineras actualizado) a través del Sistema Integrado de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación
4. **INFORMAR** al titular minero el contrato de concesión minera N°NEN-10101 que deberán realizar el trámite de inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que el título minero dispone de Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y licencia ambiental temporal otorgada
5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 20 del 25 de enero de 2023.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>0307-73</p>	<p>EDILBERTO BARRERO</p>	<p>4</p>	<p>06-02-2023</p>	<p>A-PARI-037</p>	<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como obligaciones pendientes.</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, allegados por el titular mediante radicado No. 20239010468472 del 16 de enero de 2023, anexando comprobante de pago 20230104125653 de fecha 4 de enero de 2023. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 0307-73</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada Formato Básico Minero semestral del 2016 y anual del 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA- MINERÍA. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>2. INFORMAR al titular que posee un saldo a favor de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44), por concepto de pago de regalías de mineral MARMOL DE RAJON, correspondiente al pago realizado del IV trimestre de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 21 del 25 de enero de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
------------------------------------	----------------	--------------------------	----------	-------------------	-------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	500009	AGREGADOS TETUAN S.A.S	3	06-02-2023	A-PARI- 038	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 31 de marzo del 2022 hasta 30 de marzo del 2023, por valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 7,385,808) y los Intereses, Tasa Usura, desde 04/04/2022 hasta 08/04/2022 por un valor de veinticinco mil cuatrocientos setenta y siete PESOS M/CTE (\$ 25,477), allegado el 06 de diciembre de 2022, mediante radicado No. 20221002180072 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 500009, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza de cumplimiento N° 11-43-101010057 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 25 de agosto de 2022 hasta el día 30 de marzo de 2023, allegada mediante Radicado No. 62189-0 del 15 de diciembre de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°500009, que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N°40925 de 31 de diciembre de 2019 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 26 del 27 de enero de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCF-081	VICTOR EDUARDO MERA MOSQUERA	6	06-02-2023	A-PARI- 039	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCF-081, bajo causal de CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 08/04/2022, a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. GCF-081, bajo causal de CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago para los trimestres IV de 2021 y I-III-IV de 2022, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia la presentación de estos formularios de regalías. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. GCF-081, bajo Apremio de MULTA establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 y su plano a nexa, a través la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°GCF-081 que la información allegada mediante radicado N°20221002199582 del 20 de diciembre de 2022 “en lo referente a un informe del estado del título minero N°GCF-081” será objeto de verificación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera.

2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°GCF-081 que el Formato Básico Minero Anual de 2020 (allegado mediante Radicado N°30046-0 del 02 de agosto de 2021 a través de la plataforma ANNA MINERIA) no será objeto de evaluación técnica, hasta tanto no se alleguen los formularios de regalía (diligenciados en su totalidad) para los trimestres I-II-III-IV del año 2020

3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°GCF-081 que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá refrendarse a través de la plataforma ANNA MINERIA.

4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°GCF-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos evidenciados y requeridos en Autos PAR-I Nos. 04 del 11 de enero de 2022 (notificado por estado jurídico N°01 del 12 de enero de 2022) en lo referente a: **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. GCF-081, para que para modifique el Programa de Trabajos y Obras - PTO acorde a los volúmenes de explotación que ha venido extrayendo del mineral Oro, toda vez que acorde a lo aprobado mediante Auto PAR-I No. 905 del 02 de octubre de 2014 se tiene estipulada una producción anual de 5.400 gramos de Oro, pero al verificar los volúmenes de producción reportados en los formularios de regalías y los formatos básicos mineros para los años 2018, 2019, y 2020 se evidencia una sobre explotación del mineral Oro, la cual supera los volúmenes aprobados, y hace necesario requerir la modificación del PTO. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO**

5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°GCF-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos evidenciados y requeridos en Autos PAR-I Nos 394 del 31 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico N°24 del 5 de abril de 2021), donde se le requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM Semestral de 2019. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO**

					<p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°GCF-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos evidenciados y requeridos en Autos PAR-I 062 del 19 de enero de 2021 (notificado por estado N° 004 del 22 de enero de 2021) en el cual se determinó: REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCF-081 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los soportes de pago correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°GCF-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos evidenciados y requeridos en Auto No. 04 del 11 de enero de 2022 (notificado por estado jurídico N°01 del 12 de enero de 2022) en lo referente a: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GCF081, para que presente los formularios de regalías (diligenciados en su totalidad) y las constancias de pago de regalías para los trimestres I-II-III-IV de 2020; I, II y III trimestre de 2021. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°GCF-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos evidenciados y requeridos en Auto PAR-I N°0488 del 23 de mayo de 2022 (notificado por estado jurídico N°26 del 24 de mayo de 2022) frente a unos requerimientos técnicos bajo apremio de multa. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 27 del 27 de enero de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13543	MANCHOLA MORENO TEÓDULO Y OTROS	4	06-02-2023	A-PARI-040	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre del 2021 presentados para la Licencia de Explotación No. 13543, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 029 del 30 de enero de 2023.</p> <p>2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2022 presentados para la Licencia de Explotación No. 13543, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 029 del 30 de enero de 2023.</p>

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 13543, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), toda vez que una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia la presentación de éste formulario, habiéndose ya vencido el tiempo oportuno para su presentación, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 029 del 30 de enero de 2023. Por esta razón, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.**

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 13543, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), toda vez que una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y

el expediente digital minero no se evidencia la presentación de éste formulario, habiéndose ya vencido el tiempo oportuno para su presentación, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 029 del 30 de enero de 2023. Por esta razón, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.**

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente AUTO se acoge el **Concepto Técnico No. 029 del 30 de enero de 2023.**
2. **INFORMAR** que con Memorando No. 20209010410463 del 10 de septiembre de 2020, se remitió la información al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros con el objeto de que se elabore la Minuta del Contrato de Concesión No. 13543, en los términos del parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

						<p>3. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13543 que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros deberá pronunciarse previamente respecto a la exclusión del Registro Minero Nacional de los cotitulares Teódulo Manchola Sánchez y María Aurora Moreno de Manchola, debido a su fallecimiento según los Registros Civiles de Defunción allegados. Lo anterior, con el objeto de establecer la titularidad de la Licencia de Explotación de forma definitiva y la identidad de los sujetos a quienes se efectuará el otorgamiento.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-091	WILLIAM BETANCOURT CARDOZO Y CASAMOTOR MINERIA S.A.S	5	06-02-2023	A-PARI-041	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE (\$167.600.501) de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje con corte al 29/04/2014 (deuda de capital) y una deuda por intereses de \$33.126.342 pesos. La deuda de capital seguirá generando intereses hasta que el pago sea total. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$174.343.560) de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen desde 5/02/2013 hasta su pago definitivo. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$182.180.887) para tercer año de construcción y montaje más los intereses que se causen a partir del 5/02/2014 hasta el pago definitivo. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

					<p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 17 de noviembre de 2017. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión N° HDQ-091, que se procede a DESISTIMAR los requerimientos efectuado en Autos PAR-I Nos. 1228 del 7 de octubre de 2020 y Auto PAR-No. 0018 del 26 de enero de 2023, en cuanto al requerimiento bajo causal de caducidad para el pago de los cánones del primer y tercer año de la etapa de construcción y montaje, conforme a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. 035 del 30/01/2023</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá mediante acto administrativo motivado y separado a pronunciarse frente a los incumplimientos requeridos en Autos PAR-I Nos. 1228 del 7 de octubre de 2020 (notificado por estado No. 045 del 16 de octubre de 2020) referente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa para que presenten los Formatos Básicos Mineros (FBMs) semestrales de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y FBM Anual de 2020 requerido en Auto PAR-I No. 1306 del 29/12/2021. NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTOS.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 035 del 30 de enero de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0185-73</p>	<p>INVERSIONES ASOCIADOS MYS S.A.S</p>	<p>5</p>	<p>06-02-2023</p>	<p>A-PARI- 042</p>	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario de regalías del trimestre III de 2020 para los minerales Arenas y Gravas (allegado mediante radicado N°20229010449572 del 26 de abril de 2022) el cual fue presentado en ceros, toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación, en el entendido que el título minero no dispone de Licencia Ambiental. APROBAR los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV de 2021 para los minerales Arenas y Gravas (allegado mediante radicado N°20221002201122 del 21 de diciembre de 2022) los cuales fueron presentado en ceros, toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación, en el entendido que el título minero no dispone de Licencia Ambiental. APROBAR los formularios de regalías de los trimestres I, II y III de 2022 para los minerales Arenas y Gravas (allegado mediante radicado N°20221002201162 del 21 de diciembre de 2022) los cuales fueron presentado en ceros, toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación, en el entendido que el título minero no dispone de Licencia Ambiental. APROBAR el formulario de regalías del trimestre IV de 2022 para los minerales Arenas y Gravas (allegado mediante radicado N°20239010467982 del 13 de enero de 2023) el cual fue presentado en ceros, toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación, en el entendido que el título minero no dispone de Licencia Ambiental. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0185-73, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida. Por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia a lo establecido en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, al titular del Contrato de Concesión No. 0185-73, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el <u>Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</u>, en concordancia con la Resolución N°100 de 17 de marzo de 2020, Artículo 5. Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico PARI N° 036 del 31 de enero de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente"
---	-----------------------	---	-----------------	--------------------------	-------------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N° 0185-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual de 2020 (allegado mediante Radicado N°51336-0 del 14 de mayo de 2022, Formato Básico Minero Anual de 2021 (allegado mediante Radicado N°51337-0 del 14 de mayo de 2022 y Formato Básico Minero Anual de 2022 (allegado mediante Radicado N°63295-0 y Radicado N°63329-0 ambos del 10 de enero de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.
2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N° 0185-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y motivado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 920 del 08 de noviembre de 2021 (notificado por estado No. 0073 del 04 de noviembre de 2021) en lo referente a allegar el FBM Anual de 2019 y sus anexos. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.**
3. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N° 0185-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y motivado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 0732 de 07 de julio de 2017, AUTO PAR-I N° 0065 del 06 de febrero de 2018 (notificado mediante estado jurídico N° 05 del 09 de febrero de 2018) y Auto PARI No. 920 del 08 de noviembre de 2021 (notificado por estado No. 0073 del 04 de noviembre de 2021) donde se le requirió bajo apremio de multa para que allegue Licencia Ambiental o certificado de estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO**
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 036 del 31 de enero de 2023.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG3-09181</p>	<p>LALY ZULENA CUELLAR DURAN</p>	<p>5</p>	<p>06-02-2023</p>	<p>A-PARI- 043</p>	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO allegado para el Contrato de Concesión No. OG3-09181 a través de los Radicados No. 20211001431852 del 21 de septiembre de 2022 y 20221002177672 del 04 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 31 del 30 de enero de 2023. NO APROBAR el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20229010458862 del 25 de agosto de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. OG3-09181, para que allegue los complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante Radicado No. 20221002177672 del 04 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 31 del 30 de enero de 2023. Sobre esta base, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No OG3-09181, para que allegue los complementos y ajustes del Plan de Gestión Social del título minero allegado mediante radicado No. 20229010458862 del 25 de agosto de 2022, de acuerdo a los términos de referencia establecidos mediante Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, proferida por la ANM. Sobre esta base, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que en la formulación del PGS del Título OG3-09181, se deberá considerar que de acuerdo a la Resolución 263 del 25 de <u>Mayo</u> de 2021, proferida por la ANM, los siguientes aspectos: <p>Alcance:</p> <p>Pequeña minería: Los planes de gestión social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio.</p> <p>Mediana Minería: Además de enfocarse en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto</p>
---	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	-------------------------------	---

Gran Minería: Además de enfocarse en identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, así como el acceso y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 2045 de 2020.

- “El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.”
- “El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.
- El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.”
- El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.
- Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.
- “La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social.
- Una vez aprobado el Plan Gestión Social, la Autoridad Minera realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. Se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de fiscalización integral.” Por lo tanto se deberá establecer metas medibles en el tiempo y verificables en resultados.

					<ul style="list-style-type: none"> A partir de la fecha de aprobación del Plan, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera. <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. OG3-09181 que una vez cuente con el Concepto Técnico de Aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, deberá allegar el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-09181, que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N°40925 de 31 de diciembre de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-09191	MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC..	6	06-02-2023	A-PARI-044	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No IL4-09191, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 034 del 30 de enero de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 034 del 30 de enero de 2023 INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No IL4-09191, que mediante AUTO PAR-I No. 648 del 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 03 de agosto de 2021 y AUTO PAR-I No. 0042 del 29 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de <u>caducidad</u>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	501534	CONSORCIO VIAL MACARENA	5	06-02-2023	A-PARI-045	<p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501534, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20221002001502 del 04 de agosto de 2022, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados NO cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone:</p> <p><i>“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, <u>con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.</u> (...)”</i></p> <p>Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece:</p> <p><i>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, se le otorga al CONSORCIO VIAL MACARENA el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la certificación emanada de la entidad pública contratante de la obra en que conste <u>el trayecto de la vía en que se efectuarán los trabajos, la duración de los mismos y las cantidades máximas de material que habrá de utilizarse.</u></p> <p>Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20221002001502 del 04 de agosto de 2022.</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del 2021 (allegado mediante radicado No. 20221002210372 del 30 de diciembre de 2022) de la Autorización Temporal No. 501534, el cual, fue diligenciado y presentado con información de producción en cero (0), de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-1N° 033 del 30 de enero de 2023.</p>

					<p>2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre del 2021 (allegado mediante radicado No. 20221002000702 del 03 de agosto de 2022) de la Autorización Temporal No. 501534, el cual, fue diligenciado y presentado con información de producción en cero (0), de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 033 del 30 de enero de 2023.</p> <p>3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022, allegados por el titular el 03 de agosto de 2022 mediante radicado N° 20221002000702 con comprobantes de pago No. 20220421073053 y 20220420082159 para gravas y arenas respectivamente, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 033 del 30 de enero de 2023.</p> <p>4. APROBAR el pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2022 (allegados mediante radicado No. 20221002210372 del 30 de diciembre de 2022), toda vez que este se considera técnicamente aceptable, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 033 del 30 de enero de 2023.</p> <p>5. APROBAR el pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2022 para el mineral ARENAS (allegados mediante radicado No. 20221002174722 del 01 de diciembre de 2022), toda vez que este se considera técnicamente aceptable, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 033 del 30 de enero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501534, para que en el término de <u>un (01) mes</u> contado a partir de la notificación por estado jurídico del presente acto administrativo, allegue la certificación emanada de la entidad pública contratante de la obra en que conste el trayecto de la vía en que se efectuarán los trabajos, la duración de los mismos y las cantidades máximas de material que habrá de utilizarse. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 de la Autorización Temporal No. 501534 presentada con radicado No. 20221002001502 del 04 de agosto de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente AUTO se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 033 del 30 de enero de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501534 que dispone de un saldo por mayor valor pagado de CIENTO DIEZ PESOS (\$110) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del segundo (II) trimestre de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501534 que dispone de un saldo por mayor valor pagado CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$486) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del tercer (III) trimestre de 2022 para el mineral ARENA.</p>
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>4. DEJAR SIN EFECTO lo establecido en Auto PAR-I N°1051 del 15 de diciembre de 2022 (notificado por estado jurídico N°63 del 20 de diciembre de 2022), en virtud del cual, se APROBÓ erradamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2021, periodo para el cual, no se había otorgado la Autorización Temporal No. 501534.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501534 que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá refrendarse a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **07 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea
Revisó: Elsy Sánchez